



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 561 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 132 - 2019  
 CUT : 5264 - 2019  
 IMPUGNANTE : Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori  
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Inclán  
 POLÍTICA : Provincia : Tacna  
 : Departamento : Tacna



### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O; en consecuencia, se declara la nulidad total del referido acto administrativo y la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O, disponiéndose la reposición del procedimiento administrativo, en el extremo referido a la solicitud de la apelante.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2018<sup>1</sup>, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 01.08.2018, mediante la cual se resolvió lo siguiente:



- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de las oposiciones presentadas por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el señor Carlos Ramiro Pineda Milicichi y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama respecto de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O.



<sup>1</sup> La administrada dirige su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O, sin embargo, contra la misma ya articuló un recurso de reconsideración, el que fue resuelto con la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O. En ese sentido, siendo que el error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no es obstáculo para su tramitación, deberá entenderse que el recurso de apelación es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori sustenta su recurso impugnatorio indicando lo siguiente:

- 3.1. Con la copia del contrato privado de traspaso de posesión y derechos del predio denominado Parcela N° 102 que cuenta con las firmas legalizadas de los intervinientes se acredita la posesión legítima del predio.
- 3.2. Las copias de las Resoluciones Administrativas N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S, N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S y N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL son documentos que según la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA resultan idóneos para acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 3.3. No se ha cumplido con realizar la inspección ocular que verifique los datos contenidos en la memoria descriptiva.
- 3.4. Se ha transgredido los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Solicitud de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori

- 4.1. La señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, con el Anexo N° 01 ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Locumba - Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua para irrigar el predio denominado Parcela N° 102 ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02 Declaración jurada.
- b) Formato Anexo N° 03 Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
  - Constancia de posesión de fecha 14.12.2011 emitida por el Juez de Paz de Inclán.
  - Constancia de posesión de fecha 14.11.2006 emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego de Sama.
  - Oficio N° 1833-2009-ORABI/GOB.REG.TACNA de fecha 09.09.2009 emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.
  - Boleta de liquidación N° 000932 de fecha 14.09.2009 emitida por el Gobierno Regional de Tacna por derecho de inspección ocular.
  - Memoria descriptiva elaborada en el año 2003.
  - Constancia de Productor Agrario de fecha 22.10.2015 emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego de Sama.
- c) Formato Anexo N° 04 Resumen de anexos que el uso público, pacífico y continuo del agua:
  - Recibo N° 001033 de fecha 25.11.2003 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de junio a noviembre del año 2003.
  - Recibo N° 002300 de fecha 17.04.2006 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de enero a junio del año 2006.
  - Recibo N° 006191 de fecha 08.07.2011 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de enero a junio del año 2011.
  - Recibo N° 009874 de fecha 20.05.2015 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de enero a diciembre del año 2015.



### Solicitud de los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe

- 4.2. Los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe, con el Anexo N° 01 ingresado en fecha 03.11.2015, solicitaron a la Administración Local de Agua Locumba - Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua para irrigar el predio denominado Parcela N° 103 ubicado en el distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.3. El proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el señor Carlos Ramiro Pineda Milicichi y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama, mediante documentos ingresados el 11.03.2016, 16.03.2016 y 11.04.2016, respectivamente, presentaron oposición a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.



### Acumulación de las solicitudes presentadas por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori y los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe

- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 2919-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 24.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña dispuso la acumulación de las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentadas por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori y la sociedad conyugal conformada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe, por compartir los predios denominados Parcela 102 y Parcela 103 la misma infraestructura e aprovechamiento hídrico.
- 4.5. El Equipo Evaluador y el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1754-2018-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 11.12.2017 y el Informe Legal N° 746-2018-ANA-AAA.CO-AL/MAOT de fecha 11.07.2018, respectivamente, recomendaron desestimar las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori y la sociedad conyugal conformada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe, por no cumplirse con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 13.07.2018, notificada el 30.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña consideró que la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori y la sociedad conyugal conformada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe no habían cumplido con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio ni el uso público, pacífico y continuo del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; razón por la cual, resolvió lo siguiente:

- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de las oposiciones presentadas por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el señor Carlos Ramiro Pineda Milicichi y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama respecto de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.



- 4.7. Con el escrito ingresado el 06.08.2018, la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O, adjuntando en calidad de nuevos medios probatorios los siguientes documentos:

- Copia certificada del contrato privado de transferencia de posesión y derechos que suscribió el 10.05.2006 con el señor José Luis Nima Huarahuara respecto del predio denominado Parcela

N° 102, con lo cual consideró acreditada la posesión legítima del predio.

- Copia de las Resoluciones Administrativas N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S, N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S y N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL con las cuales consideró acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua.

4.8. Con la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2018, notificada el 19.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O presentado por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, pues consideró que con la nueva documentación presentada no se acreditaba la titularidad o posesión legítima del predio denominado parcela N° 102 ni el uso público, pacífico y continuo del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.9. La señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, mediante el escrito presentado el 10.01.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.

4.10. Mediante la Carta N° 15-2019-JUSH ingresada el 25.03.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Sama señaló que le brinda el suministro de agua a la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori desde el año 2000.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.



Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización **“quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)”** (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los

administrados que solicitan la formalización o regularización.

- 6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

*“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.*

*3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”*

- 6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

- 6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

*“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.*

*2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”*

- 6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua<sup>2</sup> y según lo dispuesto

<sup>2</sup> El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

**“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes**

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
  - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
  - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
    - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.

en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI "la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, **a fin de constatar el uso del agua** y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua" (el resaltado corresponde a este Colegiado).

6.6. De lo expuesto se concluye que:



- a) Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.

#### Respecto de los argumentos del recurso de apelación



- 6.7. La señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, con el Anexo N° 01 ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Locumba - Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua para irrigar el predio denominado Parcela N° 102 ubicado en el distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.8. Los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe, con el Anexo N° 01 ingresado en fecha 03.11.2015, solicitaron a la Administración Local de Agua Locumba - Sama acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua para irrigar el predio denominado Parcela N° 103 ubicado en el distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.9. El proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el señor Carlos Ramiro Pineda Milicichi y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama, mediante documentos ingresados el 11.03.2016, 16.03.2016 y 11.04.2016, respectivamente, presentaron oposición a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.

En este punto es necesario precisar que las referidas oposiciones no se encontraban dirigidas a cuestionar la solicitud de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.



- 6.10. Mediante la Resolución Directoral N° 2919-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 24.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña dispuso la acumulación de las solicitudes de regularización de licencia de uso de agua presentadas por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori y la sociedad conyugal conformada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe, por compartir los predios denominados Parcela 102 y Parcela 103 la misma infraestructura hidráulica.

b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]



6.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 13.07.2018, notificada el 30.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña consideró que la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori y la sociedad conyugal conformada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe no habían cumplido con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio ni el uso público, pacífico y continuo del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; razón por la cual, resolvió lo siguiente:

- a) No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de las oposiciones presentadas por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el señor Carlos Ramiro Pineda Milicichi y la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Sama respecto de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.
- b) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe.
- c) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.

6.12. Con el escrito ingresado el 06.08.2018, la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O, adjuntando en calidad de nuevos medios probatorios los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del contrato privado de transferencia de posesión y derechos que suscribió el 10.05.2006 con el señor José Luis Nima Huarahua respecto del predio denominado Parcela N° 102, con lo cual consideró acreditada la posesión legítima del predio.
- b) Copia de las Resoluciones Administrativas N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S, N° 182-2002-CTART/DRAT-ATDRL/S y N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL con las cuales consideró acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua.



6.13. Mediante la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.12.2018, notificada el 19.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O presentado por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, pues consideró que con la nueva documentación presentada no se acreditaba la titularidad o posesión legítima del predio denominado parcela N° 102 ni el uso público, pacífico y continuo del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.14. La señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, mediante el escrito presentado el 10.01.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.



6.15. Respecto del agravio indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, referido a la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio, se debe precisar lo siguiente:

6.15.1. De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, uno de los requisitos para obtener la formalización o regularización de la licencia de uso de agua es la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua.

6.15.2. Dentro de los documentos con los cuales se puede acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, el literal b) del artículo 4° de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA señaló que los administrados pueden presentar escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.

6.15.3. En el caso en concreto, la administrada presentó copia del documento denominado "Contrato Privado de Traspaso de Posesión y Derechos", mediante el cual el señor José Luis Nima Huarahuara le cede la posesión del predio denominado Parcela N° 102, dicho documento cuenta con la certificación de las firmas de sus intervinientes, tal y como lo exige el literal b) del artículo 4° de la Resolución Jefatural 177-2015-ANA; razón por la cual, corresponde amparar este argumento del recurso de apelación.

6.16. Respecto del agravio indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, referido a la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua, se debe precisar lo siguiente:



6.16.1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, uno de los requisitos para obtener la formalización o regularización de la licencia de uso de agua es la acreditación del uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad necesaria según sea el caso.

6.16.2. Para los casos de regularización, el numeral 3.2 del artículo 3° del precitado decreto ha señalado que se debe acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua hasta el 31.12.2014.

6.16.3. Dentro de los documentos con los cuales se puede acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, los incisos b.2 y b.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI señalan los siguientes:

- a) Recibos de pago de tarifas de uso de agua.
- b) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes.



6.16.4. Revisada la documentación presentada por la administrada durante el trámite procedimiento administrativo, podemos encontrar los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario de fecha 22.10.2015 emitida por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego de Sama a favor de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori en la cual se indica que se encuentra al día en el pago de la tarifa de uso de agua por el uso de la infraestructura hidráulica para el riego de la Parcela N° 102.
- b) Copia del Recibo N° 001033 de fecha 25.11.2003 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de junio a noviembre del año 2003 a favor de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.
- c) Copia del Recibo N° 002300 de fecha 17.04.2006 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de enero a junio del año 2006 a favor de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.
- d) Copia del Recibo N° 006191 de fecha 08.07.2011 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de enero a junio del año 2011 a favor de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.
- e) Copia del Recibo N° 009874 de fecha 20.05.2015 emitido por la Junta de Usuarios Sama por el periodo de enero a diciembre del año 2015 a favor de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori.

6.16.5. Los documentos presentados se encuentran previstos en los incisos b.2 y b.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; razón por la cual, este Colegiado considera que la administrada ha cumplido con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua en el predio denominado Parcela N° 102, por lo que corresponde amparar este argumento el recurso de apelación.



6.17. Teniendo en cuenta que mediante las Resoluciones Directorales N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O y

N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña desestimó la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori por no haber cumplido con acreditar la posesión legítima del predio denominado Parcela N° 102 ni el uso público, pacífico y continuo del agua, pese a que, tal y como ha sido señalado anteriormente, la administrada cumplió con presentar la documentación prevista en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA para tales fines; corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O y, en consecuencia, declarar la nulidad total de la referida resolución y la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O únicamente en el sentido que declara la improcedencia de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la recurrente, por advertirse la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención de la Constitución, la ley o el reglamento que, en el presente caso, se ha materializado con la inobservancia de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



6.18. Debe precisarse que la declaración de nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O únicamente alcanza el pronunciamiento que declara improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, conservándose lo resuelto respecto de la solicitud presentada por los señores Cipriano Quispe y Alejandrina Mamani de Quispe y las oposiciones a la misma, conforme lo señala los numerales 13.1 y 13.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.

6.19. Asimismo, habiéndose señalado que corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O, carece de objeto el emitir pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en los numerales 3.3 y 3.4 de la presente resolución.



#### Respecto de la reposición del procedimiento administrativo

6.20. En aplicación de lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produce el vicio. En tal sentido, corresponde remitir el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña a fin de que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua de la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, no sin antes verificar realizar las diligencias y actuaciones que aún no han sido realizadas y que se encuentran previstas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, tales como la verificación técnica de campo que permita identificar el uso actual del agua en el predio denominado Parcela N° 102, el inicio del procedimiento administrativo sancionador y pago de la multa en caso corresponda, entre otras.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 561-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.05.2019 por los miembros integrantes del colegiado en Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca

<sup>3</sup> "Artículo 13.- Alcances de la nulidad

(...)

13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio."

de Condori contra la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O.

- 2°.- Declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 1254-2018-ANA/AAA I C-O en el extremo que resolvió declarar improcedente la solicitud de la señora señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori; y la nulidad total de la Resolución Directoral N° 1886-2018-ANA/AAA I C-O.
- 3°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Dominga Celia Tolomea Machaca de Condori, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.20 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

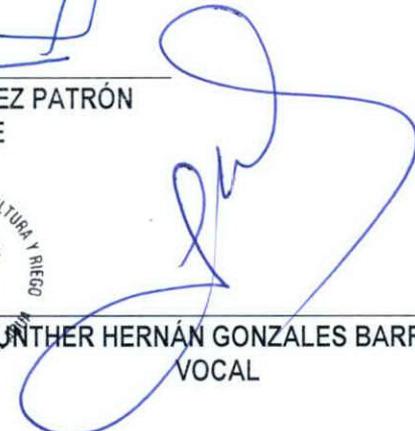


  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE



  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL